

Director, o el Secretario cubra la vacante y tome posesión de la misma la persona nombrada.”

Artículo 2.—Esta Ley será vigente inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 11 de julio de 1998.

Natalicio de Abelardo Díaz Alfaro; Semana—Declaración

(P. de la C. 1662)

[NÚM. 119]

[Aprobada en 11 de julio de 1998]

LEY

Para declarar el 24 de julio de cada año como “Día del Natalicio de Abelardo Díaz Alfaro” y la semana que corresponda al día 24 de julio de cada año como “Semana de Abelardo Díaz Alfaro”; y asignar fondos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Abelardo Díaz Alfaro nació en el Valle de Caguas el 24 de julio de 1920, hijo de Don Abelardo Díaz y Doña Asunción Alfaro. Realizó estudios en artes y psicología, los cuales culminaron en un grado de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico. Se desempeñó como trabajador social en varios pueblos de la Isla, experiencia que le permitió conocer al jíbaro puertorriqueño de forma muy especial.

Su niñez la vivió en una familia de educadores y periodistas, lo que le llevó a una formación como excelso escritor. Creador de símbolos e imágenes, y narrador poético que, ocasionalmente, dejó asomar sus ideas políticas y sociales en sus narraciones de costumbres de nuestro jíbaro, al redactar de forma ingeniosa y estilizada.

Su primera obra titulada “Terrazo” se publicó en 1947, y recogió una hermosa colección de cuentos y estampas de la

ruralía. Tal fue el éxito de esta obra que varios de sus cuentos han sido traducidos a varios idiomas incluyendo: inglés, checo, polaco, ruso, alemán, francés e italiano, siendo el más conocido el cuento “El Josco”. Posteriormente publicó “Mi Isla Soñada”, una selección de libretos redactados para el programa radial “Teyo Gracia y su Mundo”.

Su largo legado de estampas y cuentos alcanzó varias publicaciones periodísticas tales como: “Alma Latina”, “El Mundo”, y las revistas “Presente” y “Asomante”. Precisamente, en la revista “Asomante” publicó en el 1956 una de sus más preciadas joyas literarias: el cuento “Los Perros”, el cual es utilizado en universidades y escuelas francesas como texto de estudio del género literario.

La relevante obra de nuestro ilustre Don Abelardo ha trascendido los límites territoriales de nuestra Isla y lo ha colocado junto a otros prodigiosos de las letras, tales como: Don Gabriel García Márquez y Don Carlos Fuentes. Su arte plasmado por su pluma para el disfrute de todo lector alrededor del mundo, lo ha llevado a ser conocido como uno de los más distinguidos narradores de nuestros tiempos.

Don Abelardo Díaz Alfaro dedicó su vida al cultivo del arte literario de la narrativa. Su prestigiosa obra es gloria para nuestro pueblo, por lo cual el Programa de Promoción Cultural en los Pueblos del Instituto de Cultura Puertorriqueña se ha dado a la tarea de dar a conocer la obra de Don Abelardo a través de la Isla de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico desea expresar el agradecimiento del Pueblo de Puerto Rico y reconocer en vida a Don Abelardo Díaz Alfaro todo el valor que representa como pilar de la literatura puertorriqueña.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se declara el día 24 de julio de cada año como “Día del Natalicio de Abelardo Díaz Alfaro” y la semana que corresponda al día 24 de julio de cada año como “Semana de Abelardo Díaz Alfaro”.

Artículo 2.—El Instituto de Cultura Puertorriqueña, como entidad propulsora de nuestra identidad de pueblo, planificará y desarrollará actividades alusivas a esta Semana.

Artículo 3.—Se asigna, de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal, la cantidad de quince mil (15,000) dólares para llevar a cabo los propósitos que se mencionan en el Artículo 2 de la presente Ley. Estos fondos podrán parearse con fondos federales, municipales o privados.

Artículo 4.—En años subsiguientes, estos fondos serán consignados en el Presupuesto General del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Artículo 5.—Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 11 de julio de 1998.

Donativos Legislativos—Enmienda

(P. de la C. 1826)

[NÚM. 120]

[Aprobada en 11 de julio de 1998]

LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, conocida como la “Ley de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos”, a los fines de aumentar su presupuesto operacional a cuatrocientos mil (400,000) dólares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Especial Conjunta de Donativos Legislativos ha realizado importantes funciones para la Asamblea Legislativa y su función de promover actividades provechosas que no se

incluyen en el presupuesto general del Gobierno. La Comisión atiende importantes procedimientos relacionados con [el otorgamiento] de donativos legislativos a entidades semipúblicas y privadas sin fines de lucro que aportan al quehacer económico-social de Puerto Rico.

En la actualidad la Comisión cuenta con un presupuesto de trescientos veinticinco mil (325,000) dólares que provienen de dos fuentes: doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de la Ley Núm. 113 y setenta y cinco mil (75,000) dólares que se encuentran consignados bajo Actividades Conjuntas de la Asamblea Legislativa.

Al sugerir la enmienda al Artículo 9 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, nos proponemos unificar el presupuesto de gastos de la Comisión en una sola cuenta, lo que facilitará a ésta todo trámite de contabilidad.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996 [2 L.P.R.A. sec. 931 nt] para que lea como sigue:

“Artículo 9.—Asignación de fondos.—Se asigna a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos, adscrita a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para sufragar los gastos de funcionamiento para el año fiscal 1998-99. En años subsiguientes, los fondos necesarios para gastos de funcionamiento de la Comisión serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.”

Sección 2.—Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998.

Aprobada en 11 de julio de 1998.
